

PARN-098
ESTADO No. 098
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de octubre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	11	04-10-2022	AUTO PARN No. 1578	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-093-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Única No. 39-43-1010033444, expedida por Seguros del Estado S.A. y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2023, dado que se constituyó por un valor equivalente a 5 SMLV para el cumplimiento de disposiciones legales y el valor del 10 % de la nómina allegada; y su vigencia cumple con lo exigido en la minuta del contrato No. 01-093-96, numeral 22.1 y 22.2 de la cláusula</p>

					<p>Vigésima Segunda.</p> <p>2.1.2. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No. 39-43-101006031, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2023 ya que se constituyó por un valor equivalente a 50 SMLV y con un a vigencia acorde a lo establecido en la minuta del contrato No. 01-093-96, numeral 22.3 de la cláusula Vigésima Primera.</p> <p>2.1.3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019; igualmente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021.</p> <p>2.1.4. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago, mediante radicado No 20221001664252 de 25 de enero de 2022.</p> <p>2.1.5. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago, mediante radicado N°. 20221001808112 de 19 de abril de 2022.</p> <p>2.1.6. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago, mediante radicado N°. 20221001979702 de 22 de junio de 2022.</p> <p>2.1.7. Aprobar, el plan de trabajo a ejecutar para labores de mantenimiento en las B.M. relacionadas en el PTO aprobado mediante Auto PARN N°. 0546 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico 018 de fecha 11 de marzo de 2021. Y presentado según radicado No. 20221001763412 de fecha 24 de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN ° 0766 de 19 de septiembre de 2022.

2.2.4. Informar al titular minero, que se evaluó con numero de radicado 37891-00 de 06 de diciembre de 2021, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado a través de la plataforma ANNA minería, el cual será notificado en debida forma.

					<p>2.2.5. Informar al titular minero, que se evaluó con número de radicado 19733-1 de fecha 3 de agosto de 2022, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado a través de la plataforma ANNA minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero, que se evaluó con número de radicado 19745-1 de fecha 3 de agosto de 2022, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado a través de la plataforma ANNA minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.7. Informar al titular minero, que se evaluó con número de radicado 40976-0 de 27 de enero de 2022, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado a través de la plataforma ANNA minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.8. Informar al titular minero que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01-093-96 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>2.2.9. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0612 de fecha 7 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 038 de 8 de abril de 2022, específicamente por, la Renovación de la póliza minero ambiental, toda vez, que las pólizas No. 39-43-101002965 y No. 39-40-101033187.</p> <p>2.2.10. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0612 de fecha 7 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 038 de 8 de abril de 2022, específicamente por, que se realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$30.025.608), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a 3393 t; toda vez que en el Formato Básico Minero del año</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2019, se reportó una producción de 3500 t en el III trimestre, y se pagaron regalías por 107 toneladas; toda vez que, el titular allegó la aclaración del pago y presentación de regalías para el III trimestre del 2019, mediante radicado No 20221001808052 de 19 de abril de 2022.</p> <p>2.2.11. Informar que, en cuanto a la solicitud de derecho de preferencia, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S	10	04-10-2022	AUTO PARN No. 1579	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAE-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”,</p>

					<p>específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los del I y II trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de enero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar a la titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 768 del 20 de septiembre de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1528 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No.
--	--	--	--	--	---

					<p>1528 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1528 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2834 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020 obligación que fue recordada de cumplimiento en Auto PARN No. 1528 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a dar inicio a las labores de explotación teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, lo anterior debido a que se evidencia inactividad injustificada por más de seis (6) meses <p>2.2.6. Informar a la sociedad titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	10	04-10-2022	AUTO PARN No. 1580	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de</p>

					<p>regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0771 del 28 de Septiembre de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento, al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1087 de fecha 03 de Julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, referente a presentar la modificación del beneficiario de la licencia ambiental, en razón a que, mediante Resolución 001541 del 31 de julio de 2015 se formalizó la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la empresa THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S., revisado el sistema de gestión documental SGD no se evidencia su presentación.• Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1531 de fecha 01 de septiembre de 2021 por la no presentación de Los formatos básicos mineros Anuales de 2019 y 2020 acompañados de su respectivo plano de labores mineras para cada periodo y los formatos básicos mineros semestrales y anuales para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, teniendo en cuenta que, revisado el sistema de gestión documental SGD, la consulta digital de expedientes y el sistema integrado de gestión minera Anna Minería, no se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN N°3088 de 17 de noviembre de 2020, referente a presentar por escrito un informe en el que exprese el por qué no está realizando labores mineras por un período superior a 6 meses; lo anterior teniendo en cuenta que, el título minero cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados., y toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1531 de fecha 01 de septiembre de 2021 respecto a la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental SGD, la consulta digital de expedientes y el sistema integrado de gestión minera Anna Minería, no se evidencia su presentación. <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD1-081	JUSTO PASTOR VELAZCO PEREZ Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	9	04-10-2022	AUTO PARN No. 1581	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>

					<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. . Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1022 de fecha 08 de junio de 2021, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de enero de 2021. Por lo cual deberá allegar la renovación de la póliza Minero Ambiental. • Incumplimiento hecho al requerimiento en la Resolución No. VSC No. 000775 de fecha 16 de julio de 2021, dónde se informa a los titulares que, se encuentran incurso en la causal de caducidad por el incumplimiento en la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento requerimiento hecho en la Resolución No. VSC No. 000775 de fecha 16 de julio de 2021, dónde se informa a los titulares que, se encuentran incursos en la causal de caducidad por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Incumplimiento por parte de los titulares, al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1022 de fecha 06 de junio de 2021, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales del año 2019 y del año 2020, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, no se evidencia su presentación. • Incumplimiento al requerimiento hecho en la Resolución No. VSC No. 000775 de fecha 16 de julio de 2021, dónde se informa a los titulares que, se encuentran incursos en la causal de caducidad por el incumplimiento en la presentación de la corrección del plano para FBM anual 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. • Incumplimiento por parte de los titulares, al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1022 de fecha 06 de junio de 2021, referente a presentar los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0772 del 28 de Septiembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.6. Informar a la sociedad titular que, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14214	CAROS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUANCARLO PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO HERRERA, JORGE ENRRIQUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ Y SOCIEDAD NEW MODELS S.A.S.	10	04-10-2022	AUTO PARN No. 1582	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14214, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el Plan de Mantenimiento a las labores de la mina El Pino 3, el cual comprende el tiempo que se estime necesario mientras se da cumplimiento a lo requerido en el acta de emergencia Minera No. ESSMN-025-E;</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

2.2.1. Informar a los titulares mineros que el plan de mantenimiento aprobado debe cumplir plenamente con el documento presentado y adicionalmente con los siguientes aspectos:

2.2.1.1. El responsable de la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el Trabajo es el Ing. SIGUIFREDO PRECIADO BARRERA quien cuenta con resolución No. 970 de 24 de mayo de 2021 otorgada por la secretaria de salud de Boyacá.

2.2.1.2. Se contará con el apoyo de la Técnica Profesional en Minas Bajo Tierra Elba Liliana Rojas Salamanca con c.c. 1.053.302.099 quien cuenta con certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje 'SENA'.

2.2.1.3. Las personas a cargo del mantenimiento de las diferentes labores se relacionan a continuación la cuales cuentan con las competencias laborales adecuadas y mantiene el pago de seguridad social al día.

NOMBRES	N° de Cedula	Cargo
Fabian Enrique Pirajón González	1.057.588.575	Director Operativo
Sigifredo Preciado Barrera	9.527.309	Ing. Minas — Esp SG-SST
Kimberly Tatiana Rodríguez Mendoza	1.057.436.792	Técnico siso
Elba Liliana Rojas Salamanca	1.053.302.099	Tec. Profesional En Minas
Carlos Humberto Gómez Orozco	4.282.232	Administrador
José Diosein Holguín Montañez	4.282.229	Minero
Josué Armando Moreno Alvarado	4.282.271	Malacatero

Jorge Andrés López Ramírez	1.055.228.835	Minero
Edgar Steven Comba Lozano	1.002.743.756	Minero
Deyson Arley Lizarazo Chávez	1.002.548.648	Minero
Yeíson Basto Pardo	1.151.207.112	Minero
Leonardo Bohórquez Pardo	1.116.507.267	Malacatero Interno
Luis Hernando Tambo Ramírez	1.055.228.700	Minero
Carlos Alberto Serna Restrepo	8.466.517	Minero
Julio cesar ciendua	1.058 039.019	Minero

2.2.1.4. Se debe mantener la entrega de dotación a los trabajadores anteriormente relacionados

2.2.1.5. El Mantenimiento debe ceñirse al cronograma allegado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE MANTENIMIENTO MINA PINO 3 AÑO- 2022																
MESES	SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SEMANAS																
ACTIVIDADES																
Elaboracion y aprobacion de plan de mantenimiento																
Asignacion de responsables del plan de mantenimiento																
Reemplazo ducto de ventilacion plastico por tubo PVC																
Reemplazo de ventilador Interno por uno de mayor capacidad																
Inspección al sistema de sostenimiento de todas las labores mineras subterranas																
Mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abciza 0 a la abciza 70																
Mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abciza 100 a la abciza 140																
Mantenimiento al sostenimiento Guia 1 en abciza 160 a la abciza 200																
Mantenimiento al sostenimiento Guia 1 en abciza 240 a la abciza 300																
Mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abciza 160 a la abciza 180																
Mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal abciza 200 a la abciza 240																
FRECUENCIA DE REALIZACION DE TAREA																
DIARIARIAMENTE																
SEMANALMENTE																
MENSUALMENTE																
TRIMESTRALMENTE																
ANUALMENTE																

					<p>2.2.1.6. Se debe garantizar la atmosfera minera acorde a lo estipulado en el artículo 35 y 39 del decreto 1886 de 2015, junto con la implementación de un plan de ventilación acorde a las características reales y actuales de la mina.</p> <p>2.2.1.7. Se debe implementar un plan de sostenimiento, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886/2015. Junto con os registros y Programa de mantenimiento al mismo.</p> <p>2.2.1.8. Todo el personal que se encuentra bajo tierra debe portar individualmente un Autorescatador.</p> <p>2.2.1.9. Realizar estrictamente las actividades relacionadas en el cronograma allegado.</p> <p>2.2.1.10. Mantener calibrado el multidetector de gases y llevar registro de los valores medidos diariamente tanto en la bitácora como en los tableros instalados en bocamina como bajo tierra.</p> <p>2.2.2.informar a los titulares mineros que La Aprobación del Mantenimiento a las labores adelantadas en la mina El Pino 3, no interrumpen los requerimientos realizados mediante Acta de Atención Emergencia Minera No. ESSMN-025-E, emitidos por el grupo de trabajo ESSM Nobsa de fecha 3 de septiembre de 2022.</p> <p>2.2.3. Exhortar a los titulares mineros que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acta de Atención Emergencia Minera No. ESSMN-025-E, realizada por el grupo de trabajo ESSM Nobsa de fecha 3 de septiembre de 2022.</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares mineros que Se mantiene la SUSPENSIÓN de cualquier tipo de actividades de desarrollo, preparación y explotación en la mina El Pino 3.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 0777 de 28 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **5 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**